



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2009-MPC

Cusco, **19 ENE. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2007-MPC de fecha 27 de diciembre de 2007, publicada el 14 de febrero de 2008, establece en su Artículo 50° que, la Oficina General de Administración, es el órgano de apoyo de segundo nivel organizacional, responsable de conducir los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Contrataciones;



Que, conforme al Artículo 51° del acotado Reglamento, son funciones de la Oficina General de Administración, entre otras: 1) Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal, abastecimientos, tesorería, contabilidad y contrataciones; y, 9) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a sus funciones;

Que, estando previsto en el ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, como competencia de la Oficina General de Administración, la atención de los aspectos concernientes a personal, contando para ello con facultad resolutoria en dicho campo, resulta necesario sancionar el procedimiento para la correcta y eficiente administración municipal respecto al sistema administrativo de personal y toda actividad vinculada con los procesos relativos al sistema acotado;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina General de Administración, tiene dentro de su estructura a la Oficina de Personal, que es el órgano de apoyo de tercer nivel organizacional, responsable de administrar los recursos humanos de la Municipalidad Provincial del Cusco, de conformidad con la legislación laboral vigente, teniendo entre otras funciones, la de asesorar y absolver consultas sobre la normatividad vigente del Sistema de Personal, y elaborar los informes técnicos que le sean requeridos (Artículo 54°, Inc. 9 del acotado Reglamento);

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, establece entre otros, el Principio del Debido Procedimiento, el cual prescribe que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, en concordancia con el principio acotado, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a través del Artículo 206°, ha establecido la facultad de contradicción, a través de la cual, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos pertinentes;

Que, dichos recursos administrativos están establecidos en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, siendo estos el de Reconsideración y Apelación. El primero de ellos, se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y es resuelto por dicho órgano; mientras que el segundo, si bien se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, este es resuelto por el superior jerárquico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2009-MPC de fecha 15 de enero de 2009, se resolvió delegar al Gerente Municipal la facultad de resolver en última instancia administrativa los asuntos de competencia del Alcalde, de procedimientos que se detallan o no en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Por tanto, estando a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6), concordante con el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar que la Oficina General de Administración se constituya en la primera instancia administrativa, a efectos de pronunciarse respecto a las peticiones o solicitudes cursadas a la Municipalidad Provincial del Cusco, relativas a asuntos concernientes al sistema administrativo de personal y a toda actividad vinculada con los procesos relativos al mismo, previo informe técnico – legal debidamente sustentado por parte de la Oficina de Personal, contando para ello con amplia facultad resolutoria en materia laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la Gerencia Municipal constituye la segunda y última instancia para resolver y pronunciarse sobre los recursos de Apelación, planteados contra las resoluciones emitidas por la Oficina General de Administración, garantizando en los casos que correspondan, la pluralidad de instancias en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

ABOG. AYDEE LUNA LEZAMA
SECRETARÍA GENERAL



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

CPC. MARIANO BACA ANAYA
ALCALDE